

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 292

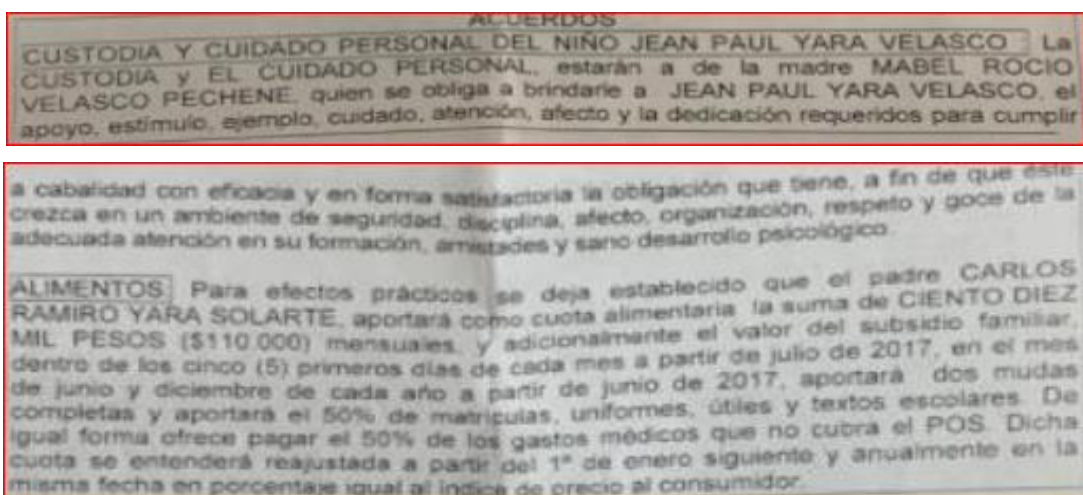
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

#### I. ASUNTO.

Provee el Despacho providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por MABEL ROCIO VELASCO PECHENE en representación la menor JPYV, contra CARLOS RAMIRO YARA SOLARTE.

#### II. ANTECEDENTES.

i) Como báculo de ejecución se arrió a esta causa, el acta de conciliación de data 8 de junio de 2017, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Cali, Centro Zonal Centro<sup>1</sup>, en el que se lee lo que enseguida se extracta:



ii) El 29 de julio de 2022 -consecutivo 03-, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por la suma de:

<sup>1</sup> Consecutivo 01, página 38 del expediente digital.

j). POR CONCEPTO DE CAPITAL la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$2.386.367,12), discriminados de la siguiente manera:

a) Incremento de las cuotas alimentarias de acuerdo al I.P.C. desde enero de 2018 a abril de 2021, y las cuotas ordinarias desde mayo de 2021 a abril de 2022:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	ABONO	SALDO
2018	ENERO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	FEBRERO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	MARZO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	ABRIL	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	MAYO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	JUNIO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	JULIO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	AGOSTO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	SEPTIEMBRE	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	OCTUBRE	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	NOVIEMBRE	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	DICIEMBRE	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
2019	ENERO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	FEBRERO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	MARZO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	ABRIL	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	MAYO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	JUNIO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	JULIO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	AGOSTO	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	SEPTIEMBRE	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	OCTUBRE	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	NOVIEMBRE	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
	DICIEMBRE	\$ 114.499,00	\$ 110.000,00	\$ 4.499,00
2020	ENERO	\$ 122.629,39	\$ 110.000,00	\$ 12.629,39
	FEBRERO	\$ 122.629,39	\$ 110.000,00	\$ 12.629,39
	MARZO	\$ 122.629,39	\$ 110.000,00	\$ 12.629,39
	ABRIL	\$ 122.629,39	\$ 110.000,00	\$ 12.629,39

2021	MAYO	\$ 122.629,39	\$ 110.000,00	\$ 12.629,39
	JUNIO	\$ 122.629,39	\$ 110.000,00	\$ 12.629,39
	JULIO	\$ 122.629,39	\$ 110.000,00	\$ 12.629,39
	AGOSTO	\$ 122.629,39	\$ 110.000,00	\$ 12.629,39
	SEPTIEMBRE	\$ 122.629,39	\$ 110.000,00	\$ 12.629,39
	OCTUBRE	\$ 122.629,39	\$ 110.000,00	\$ 12.629,39
	NOVIEMBRE	\$ 122.629,39	\$ 110.000,00	\$ 12.629,39
	DICIEMBRE	\$ 122.629,39	\$ 110.000,00	\$ 12.629,39
	ENERO	\$ 124.603,72	\$ 110.000,00	\$ 14.603,72
	FEBRERO	\$ 124.603,72	\$ 110.000,00	\$ 14.603,72
	MARZO	\$ 124.603,72	\$ 110.000,00	\$ 14.603,72
	ABRIL	\$ 124.603,72	\$ 110.000,00	\$ 14.603,72
2022	MAYO	\$ 124.603,72	\$ -	\$ 124.603,72
	JUNIO	\$ 124.603,72	\$ -	\$ 124.603,72
	JULIO	\$ 124.603,72	\$ -	\$ 124.603,72
	AGOSTO	\$ 124.603,72	\$ -	\$ 124.603,72
	SEPTIEMBRE	\$ 124.603,72	\$ -	\$ 124.603,72
	OCTUBRE	\$ 124.603,72	\$ -	\$ 124.603,72
	NOVIEMBRE	\$ 124.603,72	\$ -	\$ 124.603,72
	DICIEMBRE	\$ 124.603,72	\$ -	\$ 124.603,72
	ENERO	\$ 131.606,45	\$ -	\$ 131.606,45
	FEBRERO	\$ 131.606,45	\$ -	\$ 131.606,45
	MARZO	\$ 131.606,45	\$ -	\$ 131.606,45
	ABRIL	\$ 131.606,45	\$ -	\$ 131.606,45
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.241.199,12</b>	<b>\$ 4.400.000,00</b>	<b>\$ 1.841.199,12</b>	

b) Subsidio familiar desde mayo de 2021 a abril de 2022:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	ABONO	SALDO	
2021	MAYO	\$ 39.962,00	\$ -	\$ 39.962,00	
	JUNIO	\$ 39.962,00	\$ -	\$ 39.962,00	
	JULIO	\$ 39.962,00	\$ -	\$ 39.962,00	
	AGOSTO	\$ 39.962,00	\$ -	\$ 39.962,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 39.962,00	\$ -	\$ 39.962,00	
	OCTUBRE	\$ 39.962,00	\$ -	\$ 39.962,00	
	NOVIEMBRE	\$ 39.962,00	\$ -	\$ 39.962,00	
	DICIEMBRE	\$ 39.962,00	\$ -	\$ 39.962,00	
	2022	ENERO	\$ 43.243,00	\$ -	\$ 43.243,00
		FEBRERO	\$ 43.243,00	\$ -	\$ 43.243,00
		MARZO	\$ 43.243,00	\$ -	\$ 43.243,00
		ABRIL	\$ 43.243,00	\$ -	\$ 43.243,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 492.668,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 492.668,00</b>		

c) El 50% por concepto de compra de uniformes, según se acreditó con la siguiente factura:

CONCEPTO	FACTUR A	ALMACÉN	FECHA	VALOR	PORCENTAJE	ADEUDADO
----------	----------	---------	-------	-------	------------	----------

Uniformes	s/n	REMATES NOHEMY	31/01/2022	\$ 105.000,00	50%	\$ 52.500,00
-----------	-----	----------------	------------	---------------	-----	--------------

iii) Ha de indicarse, que teniendo en cuenta que el demandado se tuvo notificado mediante providencia del 15 de diciembre 2023 *-consecutivo 15-*, no canceló la totalidad de la obligación dentro del término de traslado, o se propuso excepciones en defensa; se procederá a continuar con el trámite conforme lo establece el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: "(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)*" (Negrilla por fuera del texto original).

iv) De igual forma se dispondrá realizar la liquidación del crédito según lo dispuesto en las reglas del artículo 446 ibídem.

v) De conformidad al artículo 281 ejusdem que consagra el principio de la congruencia y concordante con el artículo 365 ídem, se condena en costas al ejecutado. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$119.318,<sup>35</sup>) equivalente al 5% de la suma adeudada, según los parámetros del literal a) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **CARLOS RAMIRO YARA SOLARTE**, identificado con la C.C. No. 16.928.164, en las condiciones y términos consignados en el auto que libró mandamiento de pago de 29 de julio de 2022, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$2.386.367,<sup>12</sup>)**, discriminados de la siguiente manera:

- a) Cuotas alimentarias adeudas desde enero de **2018 a abril de 2021**, y las cuotas ordinarias desde mayo de **2021 a abril de 2022**.
- b) El subsidio familiar desde mayo de **2021 a abril de 2022**
- c) El 50% por concepto de compra de uniforme, según se acreditó en factura de data 31 de enero de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS**, desde el DÍA SIGUIENTE en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria (ordinaria), hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Por las cuotas ORDINARIAS que en lo sucesivo se sigan causando, hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.

**SEGUNDO. INSTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que **NO SUPERE DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

**TERCERO. CONDENAR** en costas al ejecutado CARLOS RAMIRO YARA SOLARTE, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$119.318,35).

**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

**QUINTO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f4732c81179b789a7296da5de1e8b03e8e7e17a58596f52a218b523c4ed298**

Documento generado en 19/02/2024 01:42:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>